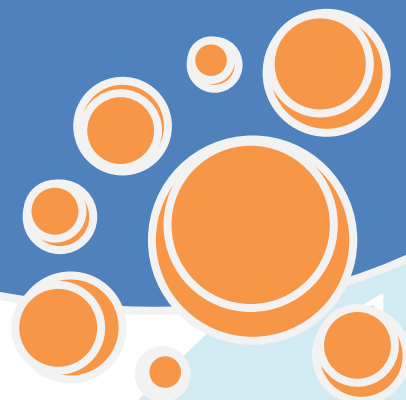


REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO Y ESCUELA DE ÁRBITROS DE CASTILLA Y LEÓN CECLAB



Aprobado en Asamblea General FECLEBA el 7 de octubre de 2018



I.- DEFINICIÓN

ART. 1.- El Comité Técnico y Escuela de Árbitros o Jueces, en adelante, **CECLAB**, es un órgano Técnico dependiente de la Federación de Bádminton de Castilla y León (**FECLEBA**), cuyo objetivo será la formación y el control sobre los árbitro-jueces en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

ART. 2.- CECLAB tendrá potestad para titular oficialmente a los árbitros y podrá conceder certificados, tanto de asistencia a los cursos, como de partidos o torneos en los que haya actuado como juez o árbitro, dentro de su ámbito de actuación.

ART. 3.- CECLAB es el organismo con competencias en árbitros de BÁDMINTON en todo el territorio de Castilla y León.

ART. 4.- CECLAB estará encabezado por un PRESIDENTE y dos Vocales, que serán nombrados y cesados por el Presidente de FECLEBA, de entre los titulados de dicho estamento.

ART. 5.- Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

II.- COMPETENCIAS.

ART. 6.- CECLAB, establecerá los niveles de formación de Jueces y Árbitros de conformidad con los fijados por FESBA y los suyos propios.

ART. 7.- CECLAB, Propondrá la clasificación Técnica de los Jueces o Árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

ART. 8.- CECLAB definirá las categorías existentes en el ámbito territorial, tanto de jueces como de árbitros.

ART. 9.- CECLAB coordinará con el CNAB los niveles de formación

ART. 10.- CECLAB otorgará, basándose en los correspondientes sistemas de evaluación, los títulos de árbitros, los certificados de asistencia a los cursos de formación, así como los de las actuaciones posteriores como jueces o árbitros.

ART. 11.- CECLAB designara junto con FECLEBA las designaciones para las competiciones oficiales de Castilla y León.

ART. 12.- CECLAB nombrará los que pudieran impartir como profesores, los cursos de formación que se celebren en el ámbito territorial de su competencia.

ART. 13.- CECLAB propondrá a FECLEBA las retribuciones de los Árbitros y Jueces, para su inclusión en la normativa de la temporada.

III.- ORGANIZACIÓN ARBITRAL

ART. 14.- Son jueces o árbitros las personas físicas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, y con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

ART. 15.- La estructura arbitral estatal estará definida por el CNAB, que establecerá en su reglamentación y normativa las categorías existentes, funciones...

ART. 16.- En el ámbito territorial de CECLAB se establece la categoría arbitral que se denominará:

ÁRBITRO FECLEBA (APF)

ART. 16.- Las competencias, formación... del ÁRBITRO FECLEBA se determinarán en el presente reglamento.

IV.- ESTRUCTURACIÓN

ART. 17.- Dentro del ámbito del territorio regional, CECLAB será el órgano máximo del estamento arbitral.

ART. 18.- CECLAB podrá impartir cursos de formación, otorgar los diplomas de Árbitro FECLEBA (APF), extender certificados, y en general ejercer las mismas funciones en su ámbito territorial que ejerce el CNAB en el ámbito nacional.

ART. 19.- CECLAB se estructura en un organigrama de funciones, formado por el Presidente y los dos vocales.

ART. 20.- El Comité Técnico de CECLAB tendrá como funciones básicas, las siguientes, además de las que se determinen dentro de sus competencias:

- **Competiciones:** seguimiento árbitros, designaciones, sanciones...
- **Formación:** Impartir cursos de APF, realizar cursos entre CNAB y CECLAB...
- **Gestión:** Informes competiciones, recursos, presupuesto...
- **Informativa:** circulares, notificación cambios reglamentación...

V.- CURSOS DE FORMACIÓN

ART. 21.- En el ámbito del territorio regional CECLAB será el único organismo competente para impartir los cursos de Árbitro FECLEBA (APF)

ART. 22.- CECLAB será el encargado de nombrar el profesorado encargado de impartir el curso de APF.

ART. 22.- CECLAB colaborará con el CNAB para impartir los cursos y titulaciones establecidas a nivel nacional, atendiendo a la reglamentación y normativa de CNAB.

VI.- ÁRBITRO FECLEBA (APF)

ART. 23.- Será incluido en la base de datos de árbitro de CECLAB.

ART. 24.- Podrá sacar licencia de árbitro a nivel territorial, con todos los derechos y obligaciones que la normativa y estatutos de FECLEBA establece para los árbitros. Debiendo para su obtención seguir los pasos que marca la normativa FECLEBA.

ART. 25.- Su ámbito de actuación será exclusivamente en Castilla y León para arbitrar en:

- ***Juegos Escolares y otras competiciones de carácter escolar.***
- ***Competiciones oficiales de Castilla y León FECLEBA.***
- ***Otros campeonatos, torneos... que organice FECLEBA u otras entidades.***

ART. 26.- Para la obtención del diploma correspondiente de APF deberá cumplir los requisitos exigidos y realizar el curso correspondiente.

VI.I- Curso de Formación Árbitro FECLEBA (APF)

ART. 27.- Los objetivos de formación del AF serán:

- ***Dirigir y hacer cumplir, bajo su autoridad, las reglas del juego para los partidos que haya sido designado.***
- ***Elaborar las actas y los informes de los partidos arbitrados***
- ***Adoptar actitud ecuánime y prudente en su relación con los actores del encuentro.***
- ***Conocer el entorno del desarrollo del arbitraje de Castilla y León.***

ART. 28.- Los requisitos para poder realizar el curso de AF serán:

- ***Título de graduado en secundaria obligatoria o equivalente.***
- ***Tener 16 años en el momento de realizar el curso.***

ART. 29.- Los contenidos de formación y número de horas serán:

ÁREA	CONTENIDOS	HORAS FORMATIVAS
Reglamento de Juego.	Pista, volantes, sorteo, errores faltas..	3 H
Competiciones Castilla y León	Estructura, reglamentos...	0,5 H
CECLAB	Estructura, organización...	0,5 H
Aplicaciones prácticas reglamento	Aplicaciones prácticas del reglamento de juego	1 H
TOTAL		5 H
PRÁCTICAS (1 competición mínimo 5 partidos)		

ART. 30.- La fase de prácticas será obligatoria para la obtención del diploma correspondiente, y consistirá en participar como árbitro en una competición del ámbito de actuación del APF, y será el organizador de la competición quien certifique la asistencia o el Juez Árbitro asignado.

ART. 31.- Finalizado el período de formación y las prácticas, CECLAB expedirá el diploma correspondiente al alumno que le acredita como APF.

ART. 32.- Las cuotas del curso serán establecidas por CECLAB y vendrán reflejadas en la convocatoria correspondiente.

ART. 33.- CECLAB desarrollará un documento donde se especificará todos los aspectos para la realización del curso de APF.

VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 39.- Como Órgano Técnico de FECLEBA, los ingresos y gastos de CECLAB estarán incluidos en los presupuestos de FECLEBA, no teniendo sistema contable independiente ni patrimonio propio.

ART. 40.- Las actuaciones de los Jueces y Árbitros designados por CECLAB, deberán ser remuneradas según tarifas que marque FECLEBA a propuesta de CECLAB a principios de cada temporada.

ART.41.- CECLAB será quien fije las cuotas de los cursos.

VIII.- DISPOSICIÓN FINAL

ART.42.- Todo aquello que no esté regulado en el presente reglamento será CECLAB y Junta Directiva, la que lo regule a lo largo de la temporada atendiendo los Estatutos de FECLEBA y toda la legislación vigente aplicable.

Palencia 2018